1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional en su artículo 13 establece, que:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, para ello ***el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados****. En este sentido, el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, está obligada a implementar Acciones Afirmativas en favor de la población recicladora por orden de la Corte Constitucional en virtud de la Sentencia T-724 de 2003, y de los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014, entre otros, como se muestra a continuación.

Que la Corte Constitucional en el fallo de Tutela T-724 de 2003, consideró:

"7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (…)
11. Sin embargo, esta Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones ***incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo****, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto a los recicladores da Bogotá.*

*12. Se **EXHORTARÁ** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado, **puesto que la Ley 80 de 1993, no contiene ningún desarrollo del artículo 13 de la Constitución, en el sentido de que las autoridades públicas en los procesos de contratación administrativa adopten medidas afirmativas a favor de tales grupos, lo que redunda en su perjuicio, pues, como sucedió, en este caso, las autoridades se limitan a dar cumplimiento a los preceptuado en el Actual Estatuto de la Contratación Administrativa, que al no consagrar medidas de esta especie, conduce a que se desconozca el mandato previsto en el segundo inciso del artículo 13 superior.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que igualmente, la Sentencia T-724 de 2003 en su parte resolutiva contempla:

"(...)Tercero.- PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la UnidadEjecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograrcondiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No.01 de 2002, respecto de los recicladores de Bogotá."

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 400 del 15 de diciembre de 2004, "*Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades Distritales"*, en busca de un apropiado aprovechamiento de los residuos sólidos, adoptando las medidas y la implementación de acciones que permitan una efectiva separación en la fuente, la adecuada clasificación y el correcto almacenamiento para su posterior recolección, por lo cual, el Distrito Capital ha venido implementando Acuerdos con las organizaciones de recicladores.

Que la Directiva Distrital No. 009 de 2006 establece que el material separado con potencial reciclable debe ser entregado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para cumplir con lo establecido en la norma.

Que el Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

*"(...) **Artículo 4°. Objetivos de las acciones afirmativas**. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:*

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. (...)

***Artículo 5°. Principios**. Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)".*

Que la Corte Constitucional mediante Auto 268 de 2010 al revisar el cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003 afirmó que:

*De este modo, la orden conferida por esta Corporación en la sentencia T-724 de 2003 - cuyo desconocimiento invocaron varios de los intervinientes- impelía a que se generaran acciones afirmativas, **que podían ser desarrolladas a través de políticas públicas, que se materializaran a través de contratos relacionados con el servicio público de aseo*** "(…) ***debido a que la actividad que [los recicladores] desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado (…)". Por lo mismo cualquier medida adoptada debe contar con la potencia de morigerar las situaciones que generan las desigualdades, no pudiendo ser inanes, resultando legítimo que se trate de actuaciones progresivas. (…)***

*2.2.7 La jurisprudencia de esta corte también ha corroborado el carácter cualitativo de las acciones simbólicas y, específicamente, la participación real de los recicladores pala que éstas no se consideren inanes. En este sentido, la sentencia T-291 de 2009, refiriéndose a los deberes progresivos del Estado para superar las situaciones que dan origen a las situaciones de marginación o discriminación — tratando el tema de las políticas públicas - señaló que "(...) **"no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.**" En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) "solo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución" o (ii) "que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable".*

*(...) Así las cosas, un parámetro que ayuda a determinar si existe o no una inclusión real de la población recicladora, **es el establecimiento de medidas que favorezcan formas asociativas y que no sólo permitan la vinculación laboral de estas personas, sino el impulso y apoyo para que se constituyan en empresarios de las basuras**. (…)*" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que posteriormente en el Auto 275 de 2011 la Corte Constitucional aclaró que las Acciones Afirmativas van dirigidas hacia la población recicladora de oficio y deben caracterizarse por el principio de independencia:

"*85.* ***Si se tiene en cuenta que el fin de las acciones afirmativas que se demandan, no es otro que el que la operación del servicio público complementario de aprovechamiento esté en cabeza de sus destinatarios naturales -los recicladores-, este podría ser tenido en principio como una formal acción afirmativa. Sin embargo, la eficacia de la medida radica en que este grupo se encuentre materialmente preparado para asumir la operación del servicio****. De lo contrario, este cambio de paradigma no tendría ninguna repercusión desde el punto de vista práctico, pues sin la adecuada organización y logística este grupo marginal seguirá realizando su labor sin que se aprecien cambios significativos más allá de que no tendrán la presión de la competencia que implican las rutas formales de reciclaje operadas por los concesionarios —aunque sí la del paso de los camiones recolectores en su labor en la acera y, que contarán con uniformes, botas y carros de tracción humana que faciliten su trabajo.(...)*

(...) la acción afirmativa se construya teniendo en cuenta las condiciones materiales del problema que pretende solucionar, permite que la medida subsista por si sola en el ordenamiento. Así, la importancia de la aproximación sociológica en la medida de discriminación positiva se justifica, pues de ella se deriva la efectividad real que la política sentada pueda tener. Una vez se han estudiado las características y aristas reales del problema de marginación atacado, se pueden consagrar todos los elementos que necesitará la acción para generar cambios en la realidad del grupo desprotegido. Sólo así, la medida podrá subsistir por sí sola, sin depender de factores externos y formales que asegurarán el fracaso de la disposición.

Por estos motivos es que la acción afirmativa se debe regir por un principio básico de independencia, que permita que la eficiencia de la medida dependa únicamente del estudio detallado que se hizo de la realidad en el momento de conformación de la política y no de la relación con el ordenamiento y el sistema formal de derecho. Por supuesto, no se puede desconocer que las políticas que pretenden eliminar la discriminación en una sociedad deben formar parte de un plan integral que se traduzca en una política de Estado, que afecte transversalmente a todas las ramas del poder público, en sus diversas expresiones, pero sin perjuicio de la autonomía que determina la eficacia de este tipo de medidas. ***La independencia de la acción afirmativa resulta esencial para su existencia pues es el elemento que le permite subsistir, sin la necesidad de recurrir al ordenamiento formal que muchas veces desconoce las situaciones reales de discriminación que se quieren eliminar****."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en este contexto, la Corte Constitucional en el Auto antes mencionado, ordenó al Distrito Capital definir un esquema que dignificara la actividad del reciclaje y que buscara a su normalización, a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que fueran concretas, cualificadas, medibles y verificables.

Que la UAESP diseñó el Esquema de metas a cumplir para la inclusión de la población recicladora enla gestión pública de los residuos sólidos y la Corte Constitucional lo recibió mediante el Auto 084 de 2012, donde ordenó darle cumplimiento.

Que en el Esquema de metas a cumplir para la Inclusión de la Población Recicladora de Oficio se estableció como meta: *"2. Reorganizar el servicio público de aseo reorientado hacia el aprovechamiento, de manera tal que los recicladores de oficio participen como prestadores del mismo en óptimas mediciones, a través de empresas, centros de acopio y parques de reciclaje autorizados. El Distrito dotará la infraestructura básica pare este fin."*

Que para la consecución de esta meta se consideró necesario en el Esquema de metas a cumplir para la inclusión de la Población Recicladora de Oficio, crear y/o fortalecer las unidades empresariales de la población recicladora, buscando como objetivo de las Acciones Afirmativas, suscribir Acuerdos o Convenios para la prestación del aprovechamiento de los residuos sólidos en áreas específicas del Distrito Capital, en cumplimiento del proceso de inclusión de la población recicladora.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 366 de 2014, consideró:

De allí que los recicladores son vistos por esta Corporación como sujetos de especial protección constitucional, pero por dos razones, superando un discurso asistencialista sustentado en las condiciones de vida en las que sobreviven. Esto incidió también en otro aspecto relevante: la definición de acción afirmativa atinente a la población recicladora. En efecto, uno de los debates más relevantes del Auto 275 de 2011 fue aquel relativo a esta significación y su distinción de acciones asistenciales que no riñen con el Estado Constitucional. ***El punto central giró en el trabajo que llevan a cabo. De la manera que la acción afirmativa busca ayudarles a salir de la situación de discriminación incentivando su trabajo y teniéndolos como empresarios no sólo individualmente, sino a través de las organizaciones que han consolidado.***

(…)

19. También resulta importante indicar que la informalidad en la que viven los recicladores y en la que laboran puede generar tensiones con un marco normativo como la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliados y se dictan otras disposiciones", ya que se trata de un sistema pensado para actividades formales, mas no informales. Sin embargo, se observa que existe un debate en tomo a los mecanismos para incluir a los recicladores, como fue señalado en el Auto 275 de 2011. Además, valga decir, la mencionada ley fue promulgada a pocos años de la existencia del nuevo régimen constitucional, por lo que el desarrollo de situaciones como la urbanización acelerada, el aumento de residuos en una sociedad que obedece a dinámicas de consumo, se tomó en un reto sin duda a asumir con posterioridad a su vigencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 11º del Decreto Distrital No. 564 de 2012, estableció en su artículo 11, lo siguiente:

"Organización operativa y administrativa de la actividad de reciclaje. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en coordinación con las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, deberá organizar la verificación de las rutas de recolección selectiva que cumplen los recicladores de oficio. Igualmente realizará de manera progresiva las operaciones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con el Plan de Inclusión de la Población Recicladora - identificada en el censo realizado por la UAESP - presentado a la Honorable Corte Constitucional, incluida la dotación, provisión de uniformes y elementos de protección personal y vehículos. Adem4s deberá encargarse de la organización de la cadena de aprovechamiento prevista en el Plan de Inclusión presentado ante la Honorable Corte Constitucional.

***PARÁGRAFO**: Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP garantizar el servicio de manera tal que todas las zonas de la ciudad queden debidamente cubiertas en la recolección de material reciclable realizada por recicladores de oficio."*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP a través de la Resolución No. 701 de 2013, dispuso:

*"**ARTÍCULO TERCERO**. - La población recicladora de oficio será la responsable de la recolección y el transporte de los residuos presentados de conformidad con los dispuesto en el artículo (1º) de la presente Resolución, conservando en todo momento el área limpia, evitando la rotura de bolsas y la dispersión de residuos sólidos; y, en general, absteniéndose de incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 6 del artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009.*

***ARTICULO CUARTO. -** La población recicladora de oficio en desarrollo de su actividad deberá armonizar sus rutas, frecuencias y horarios de acuerdo al rango de tiempo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, con los que haya fijado el operador y/o prestador del servicio público de aseo en el componente de recolección de residuos sólidos ordinarios para el correspondiente sector. (...)*

***ARTICULO SEXTO**. **-** (Sic) La población recicladora de oficio que actualmente posee rutas selectivas para la recolección del material potencialmente reciclable deberá ajustar su operación, rutas, horarios y frecuencias de recolección a lo dispuesto en la presente Resolución dentro de los seis (6) meses siguientes e la entrada en vigencia de la misma."*

Que mediante Resolución No. 051 del 27 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP estableció la figura de los Acuerdo de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento, señalando en su artículo primero:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. –** Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para*

generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables."

Que en el Auto 587 del 15 de diciembre de 2015 la Corte Constitucional en su parte resolutiva señala:

"SEGUNDO. - ADVERTIR a la UAESP o a quien haga sus veces, que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio, lo anterior, en virtud del Pronunciamiento frente a la medida cautelar decretada en el Auto 089 de 2015, en el marco del seguimiento a las ordenes proferidas en el Auto 275 de 2011, en cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y de los parámetros fijados en el Auto 268 de 2010".

Que el artículo 2.3.2.5.2.1.1 del Decreto 596 de 2016 señala que: *" (…) es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA."*

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *<<Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social,Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI">>,* en su parte programática establece el logro de ciudad No. 20 "*Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad.",* las metas trazadoras 34 *"Lograr un 10% de aprovechamiento de residuos sólidos"* y 37 *"Ejercer el manejo técnico del relleno Doña Juana y pasar a un sistema de separación en la fuente, reciclaje, transformación y reutilización de residuos que disminuya el número de toneladas anuales de residuos sólidos por persona, dispuestos en el relleno sanitario Doña Juana",* así como las metas estratégicas 53 *"Formular e implementar un modelo de aprovechamiento de residuos para la ciudad, en la que se incluya aprovechamiento de residuos orgánicos - Materiales reciclables. Además, garantizar el fortalecimiento de la población recicladora; supervisión y seguimiento a la operación de ECAS"*, y 54 "*Implementar una estrategia de cultura ciudadana para promover la separación en la fuente, el reusó, el reciclaje, valoración y aprovechamiento de residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a mejorar la gestión sostenible de los residuos generados en la ciudad."*. Igualmente, incluyó el Programa 38 "*Eco eficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora".*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- viene adelantando el proceso de inclusión de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de la ciudad de

Bogotá, en desarrollo de las acciones afirmativas encaminadas a la plena formalización de la actividad de aprovechamiento que realiza la población recicladora.

Que la suscripción de los Acuerdos de Corresponsabilidad de los que trata la presente convocatoria es necesaria para la formalización de la actividad realizada por las organizaciones de recicladores en sus rutas históricas y en las que ellos gestionen, siendo parte fundamental de las acciones afirmativas que debe ejecutar el Distrito Capital en cabeza de la UAESP.

Que el Decreto 345 de 2020 por medio del cual se adoptó el PGIRS para la ciudad de Bogotá, estableció en su artículo 4° el Programa No. 8: *"Programa Inclusión de Población Recicladora de Oficio",* el cual contiene dentro de sus proyectos el siguiente*: Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad."*

Que en la actualidad no existe normatividad especifica que regule la selección de los prestadores de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos en las entidades distritales, por lo que se hace necesario realizar una convocatoria pública para la selección de Organizaciones de Recicladores de Oficio, garantizando la libre competencia e idoneidad de los seleccionados.

2. ESTUDIO DE SECTOR

Ver Anexo Análisis del Sector. **Anexo 1.**

3. CONDICIONES DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD SOLICITADO

3.1 OBJETO

Suscribir Acuerdos de Corresponsabilidad para prestar los servicios de recolección de residuos aprovechables generados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en sus sedes, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento - ECA, así como su clasificación y pesaje.

3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

La suscripción de los Acuerdos de Corresponsabilidad se realizará por cada uno de los siguientes lotes, en consideración a las dos sedes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concertadas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, así:

Lote	Ubicación	Dirección	Localidad
1	Archivo Central	Calle 16 # 36 - 34	Puente Aranda
2	Multipropósito	Predio la Isla, Mochuelo alto	Ciudad Bolívar

NOTA: Las Organizaciones de Recicladores de Oficio interesadas en participar en la convocatoria, podrán presentarse al Lote 1 y 2 o a uno de los dos lotes relacionados anteriormente, con la finalidad de ser beneficiadas con la entrega del material aprovechable generado por la Entidad; para lo cual deberán cumplir con los compromisos, así como con los requisitos habilitantes.

Una vez verificados los requisitos mínimos, y seleccionadas las organizaciones, se suscribirán los acuerdos de corresponsabilidad correspondientes.

3.2 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

El objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) como se indica a continuación:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
73111604	Servicios de producción o reciclaje de papel
76122306	Reciclaje de papel
76122307	Reciclaje de cartón
76122309	Reciclaje de plástico
76122310	Reciclaje de metal
76122311	Reciclaje de vidrio
76121501	Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras

3.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

3.3.1 TIPO DE CONTRATO:

Acuerdo de Corresponsabilidad

3.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ver Anexo Especificaciones Técnicas. **Anexo 2.**

3.3.3 COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN

1. Cumplir el objeto del acuerdo, ejecutándose según lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Contar con el personal de recicladores de oficio y medios necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad.
3. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto del acuerdo, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta

presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del acuerdo, máximo al día hábil siguiente.

4. Recolectar y transportar **todos** los residuos aprovechables separados en la fuente por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA para su clasificación y pesaje.
5. El personal de recicladores deberá contar con afiliación activa en la ARL, para lo cual la organización allegará el certificado a la UAESP.
6. No emplear ni llevar consigo a menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los materiales reciclables que entregue la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
7. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección de los materiales, concertados previamente con la UAESP.
8. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables que entregue la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
9. Garantizar que el transporte de los materiales se realice de manera segura, transportando el material en cabina cerrada evitando la sobrecarga del vehículo que ponga en riesgo la movilidad del sector.
10. Apoyar el proceso de pesaje y caracterización de los materiales reciclables por tipo de residuo y diligenciar los formatos de reporte aprobados para este fin. Así mismo, elaborar y suscribir las actas del material recibido para la rendición de los informes a la UAESP.
11. Entregar certificado mensual de la cantidad y tipo de material aprovechado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en el que se indique las fechas de retiro del material.
12. Adherirse al Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Entidad, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de los recursos durante su permanencia en la entidad.
13. Garantizar el adecuado aprovechamiento de los residuos que son entregados por la entidad, para evitar que se generen impactos ambientales negativos.
14. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del acuerdo dentro de los plazos establecidos.
15. Firmar el acta de inicio con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, luego de la formalización del Acuerdo de Corresponsabilidad.
16. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del acuerdo.
17. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a Seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del acuerdo.
18. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría Distrital de Movilidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del acuerdo en cualquiera de sus etapas.

19. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del acuerdo.
20. Responder por sus actos u omisiones durante la ejecución del acuerdo, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
21. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente acuerdo, se le impartan por parte de la UAESP.
22. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la UAESP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del acuerdo.
23. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del acuerdo, si a ello hubiere lugar.
24. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3.
25. La organización recicladora se compromete a Prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del acuerdo y a hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
26. La (s) organización (es) seleccionada (s) tendrán la obligación de mantener todos los permisos y documentos necesarios para su funcionamiento expedidos por las autoridades competentes.
27. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución y se deriven de la naturaleza del Acuerdo de Corresponsabilidad.

3.3.4 COMPROMISOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1. Entregar a la ORGANIZACIÓN, durante la vigencia del presente Acuerdo de Corresponsabilidad en forma exclusiva y a título gratuito la totalidad de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos según el lote correspondiente.
2. Garantizar los lugares y requerimientos necesarios para la selección y el almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables.
3. Establecer los protocolos y procedimientos operacionales que debe cumplir la ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES para el manejo y transporte de los materiales reciclables generados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos; y asegurar su cumplimiento en la prestación adecuada de las actividades de ejecución derivadas de este Acuerdo de Corresponsabilidad.
4. Informar oportunamente a la ORGANIZACIÓN respecto a los cambios realizados a los lugares de disposición y/o cambios de horarios o fechas de recolección.
5. Garantizar los procesos adecuados de separación y clasificación en la fuente del material reciclable generado en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

6. Apoyar y facilitar a la ORGANIZACIÓN para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo de Corresponsabilidad
7. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución y se deriven de la naturaleza del Acuerdo de Corresponsabilidad.

3.3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los acuerdos de Corresponsabilidad es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.

3.3.6 PRESUPUESTO OFICIAL:

De los análisis efectuados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y teniendo en cuenta que el proceso se enmarca dentro de las acciones afirmativas a otorgar a las Organizaciones de Recicladores de oficio, se determinó que para el presente proceso y dar cumplimiento al objeto de los acuerdos, no se generará erogación presupuestal para ninguna de las partes.

Con base en lo anterior, no aplica la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal.

4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

El presente proceso de selección se adelantará a través de la suscripción de Acuerdos de corresponsabilidad, modalidad reglamentada mediante la Resolución 051 de 2014 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, “por medio de la cual se establece la figura de Acuerdo de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento”, la cual en su artículo primero señala:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. –** Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.”*

De igual manera, la entrega del material aprovechable a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad se enmarca dentro del Acuerdo 114 de 2003 en el que se insta a las entidades del Distrito Capital a impulsar la sensibilización, capacitación, inducción, práctica, y formación de los servidores públicos en el manejo adecuado de los residuos sólidos; el Decreto 400 de 2004, “*Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades* distritales”; la Directiva 09 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007 y el Decreto 596 de 2016, en el cual en su Artículo 2.3.2.5.5.3 consagra que: "*Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento*.”

5 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD

El proceso no generará erogación presupuestal para ninguna de las partes.

6 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

6.1 REQUISITOS HABILITANTES PARA LOTE 1 Y 2:

Los requisitos habilitantes descritos a continuación, permitirán a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de las organizaciones de recicladores interesadas en participar del proceso. La UAESP celebrará los Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones cuyas propuestas resulten ser la más favorables para cada uno de los lotes, el proceso se realizará a través de una Convocatoria Pública, garantizando la libre competencia y la idoneidad de quienes resulten seleccionados, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Jurisprudencia Nacional con relación a entrega de acciones afirmativas en favor de la población recicladora de oficio por orden de la Corte Constitucional como son la Sentencia T-724 de 2003, y de los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014

En el presente proceso podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso. El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el pliego para cada uno de ellos. Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico, y organizacional, tal y como se enuncia a continuación:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídicos	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnicos	CUMPLE / NO CUMPLE

NOTA: Las organizaciones interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos habilitantes establecidos para cada uno de los lotes relacionados en la presente convocatoria.

6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

a. Carta de postulación:

Las organizaciones interesadas deberán incluir la carta de postulación cuyo formato se anexa al presente documento (Anexo 3), la misma deberá estar suscrita por el representante legal de la Organización de recicladores de oficio.

b. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

El proponente deberá aportar fotocopia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.

c. Certificado de existencia y representación legal:

El proponente deberá presentar los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

d. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Organización y el representante legal.

El proponente deberá presentar los Certificados del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal), con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

e. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá del representante legal.

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Personería Distrital del representante legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

f. Certificado de consulta de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, de la organización y del Representante Legal.

El proponente deberá presentar los certificados de antecedentes fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República (De la persona jurídica y de su representante legal), con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

g. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal.

El proponente deberá presentar el registro nacional de medidas correctivas RNMC, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

h. Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional del Representante Legal.

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

i. **Certificado de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios – REDAM**

https://carpetaciudadana.and.gov.co

De conformidad con la Ley 2097 de 2021.

j. **Reporte consulta lista restrictiva - debida diligencia SARLAF / Financiación del terrorismo (Enlace: https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/.**

k. **Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.**

El proponente, deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

l. **Certificado de pagos a la seguridad social**

El proponente, deberá presentar certificación de paz y salvo de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el representante legal, donde acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes realizados durante el término de vigencia de la organización y por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

6.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

a. **Constancia o evidencia de inscripción vigente y actualizada en el RUPS de la organización.**

El proponente deberá presentar el Registro Único de prestadores de Servicios Públicos (RUPS) expedido por la autoridad competente, en cumplimiento del Decreto 596 de 2016.

b. **Registro vigente en el RUOR.**

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, verificará que la Organización de Recicladores de Oficio postulante, se encuentre inscrita en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RUOR.

c. **Listado de asociados de la organización.**

El proponente deberá presentar el listado de asociados de la Organización en archivo Excel, el cual debe contener como mínimo: nombre completo, número de cédula y sexo.

d. Acreditación del Uso del Suelo.

Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA de la organización, en la que se realizarán las actividades de clasificación y pesaje del material recolectado deben estar incluidas en el inventario de ECA consolidado por la UAESP y expedido mediante Resolución 137 de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 203 de 2022, para lo cual la organización deberá indicar la dirección y nombre de la o las ECA.

6.1.3. REQUISITOS PUNTUABLES - SELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Posterior a la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, se podrá elegir a las organizaciones de recicladores así:

a) En el caso que exista un único oferente o un solo oferente habilitado en un lote, se adjudicara a este siempre que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la presente convocatoria.
b) Si para un lote se habilita más de una organización, se otorgará un puntaje máximo de 100 puntos a aquellas Organizaciones o Asociaciones que cumplan los siguientes criterios:

- **Experiencia:** Las organizaciones que acrediten experiencia de contratos o acuerdos de corresponsabilidad ejecutados con objeto igual o similar dentro de los últimos cinco (5) años, con entidades públicas de carácter distrital, territorial y/o nacional, podrán obtener un puntaje máximo de 40 puntos, así:

Numero de acuerdos o contratos suscritos	Puntos
3 o más	**40**
2	20
1	10
0	0

Para validar la experiencia, se deberá presentar certificado de los contratos o acuerdos suscritos expedidos por la entidad.

- **Campañas de capacitación:** Las organizaciones que acrediten dentro de los últimos dos (2) años la realización de campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.3.2.5.4.3. del Decreto 596 de 2016, podrán obtener un puntaje máximo de 30 puntos, así:

Numero de campañas realizadas	Puntos
3 o más	**30**

2	20
1	10
0	0

Para validar este ítem, se deberán presentar soportes del desarrollo de las campañas como: actas de reunión y listados de asistencia los cuales deben ser validados por el representante legal de la organización a través de oficio indicando el número total de campañas realizadas y la descripción de los soportes presentados, el formato se anexa al presente documento.

- **Capacitación al personal:** Las organizaciones que acrediten dentro de los últimos dos (2) años jornadas de capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo a su personal, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Numero de capacitaciones en SST realizadas	Puntos
1 o más	**10**
0	0

Para validar este ítem, se deberán presentar soportes del desarrollo de las capacitaciones como: actas de reunión y listados de asistencia.

- **Mujeres en la Organización**: Conforme a la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las Organizaciones de Recicladores de Oficio que estén conformadas por un porcentaje mayor al 30% de mujeres, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Mujeres Integrantes de la Organización	Puntos
51% en adelante	**10**
41-50%	6
30% - 40%	4
0-30%	0

Este ítem será validado con el listado de asociados que conforman la organización, del que habla el literal **c** del numeral **6.1.2.** de la presente convocatoria.

- **Concepto sanitario:** Las organizaciones que aporten copia del concepto Sanitario de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA o Bodega, en la que se realizará la clasificación y pesaje del material recolectado en la UAESP, podrán obtener un puntaje máximo de 10 puntos, así:

Copia del concepto Sanitario expedido por la Secretaría de Salud	Puntos
Si presenta	**10**
No presenta	0

Aquella organización que obtenga el mayor puntaje por cada lote será la seleccionada para suscribir el Acuerdo de Corresponsabilidad.

Si llegare a existir un empate entre las organizaciones postulantes se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la invitación pública, entendiendo que estos son sucesivos y excluyentes; y que solo en el evento de persistir el empate, una vez aplicados los criterios anteriores, y en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se procederá de la siguiente manera:

- Se preferirá la propuesta cuya fecha, hora, minuto y segundo de radicación sea con mayor antelación.
- Si continúa el empate, se realizará sorteo mediante balotas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine la entidad

7 RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Ver Anexo Análisis de Riesgos. **Anexo 4.**

8 ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES

Teniendo en cuenta que el Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, así como la naturaleza, el plazo de ejecución, valor del mismo y control a la ejecución; se considera que no es necesario exigir garantías.

9 SUPERVISIÓN O INTERVENTOR

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de los compromisos pactados en los Acuerdos de Corresponsabilidad estarán a cargo del Subdirector de Aprovechamiento, lo anterior teniendo en cuenta su idoneidad y competencia en las actividades a supervisar.

Por lo anterior, deberá ejercer las funciones y responsabilidades señaladas en el Formato Comunicación designación o cambio de supervisor de contrato / convenio, en el Manual de Contratación de la Entidad, así como en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tales como guías y circulares expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

10 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD

Los acuerdos se perfeccionarán con las firmas de las partes y se empezarán a ejecutar a partir de la firma del acta de inicio.

11 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Según los lotes en que las organizaciones participen y resulten beneficiarias, las actividades relacionadas en el presente proceso se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, en las sedes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos descritas a continuación:

Lote	Ubicación	Dirección	Localidad
1	Archivo Central	Calle 16 # 36 - 34	Puente Aranda
2	Multipropósito	Predio la Isla, Mochuelo alto	Ciudad Bolívar

12 LISTADO ANEXOS

- Anexo 1. Análisis del Sector GAL-FM 36
- Anexo 2. Especificaciones técnicas GAL-FM-37
- Anexo 3. Carta de postulación
- Anexo 4. Análisis de Riesgos GAL-FM-39 V1

Firma:



Nombre: Jorge Alexander Cardozo Quintero
Cargo: Subdirector de Aprovechamiento

Elaboró: Ivonne Melissa Méndez – Profesional Universitario Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Inti Eduardo Mateo Gutiérrez Cruz – Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Aprobó: Jorge Alexander Cardozo Quintero – Subdirector de Aprovechamiento